



Consejo Económico y Social

Distr.  
GENERAL

E/1980/6/Add.28  
16 febrero 1982

ORIGINAL: ESPAÑOL

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados de conformidad con la resolución 1988 (LX)  
del Consejo por los Estados Partes en el Pacto sobre los derechos  
reconocidos en los artículos 10 a 12

Adición

ESPAÑA

[9 de octubre de 1981]

ARTICULO 10: PROTECCION DE LA FAMILIA, DE LAS MADRES Y DE LOS NIÑOS

A. Protección de la familia

1. Principales leyes, reglamentos administrativos y acuerdos colectivos destinados a promover la protección de la familia, y decisiones pertinentes de los tribunales, si las hubiere.

a) El hecho jurídico-político más importante producido en España desde la firma del Pacto Internacional, ha sido la aprobación de la Constitución, ratificada por el pueblo español el 3 de diciembre de 1978 y sancionada por Su Majestad el Rey ante las Cortes, el día 27 del mismo mes y año.

El Título Primero de la Constitución se denomina "De los Derechos y Deberes Fundamentales" y dedica el capítulo tercero a los "Principios Rectores de la Política Social y Económica" en cuyo artículo 39 se dice textualmente:

1) Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2) Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la Ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.

- 3) Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda.
- 4) Los niños gozarán de la protección prevista en los Acuerdos Internacionales que velan por sus derechos.

b) El marco constitucional expuesto se complementa, con las disposiciones del Código Civil que, en el derecho español, ha regulado la materia relativa a la paternidad, filiación y matrimonio y, dentro de ella, a los derechos y deberes derivados de la patria potestad.

Los padres vienen obligados a dar "alimentos" a sus hijos. Esta palabra es un concepto jurídico que comprende no sólo la alimentación propiamente dicha, sino la educación, asistencia y el tenerlos en su compañía.

A este respecto el artículo 142 del Código Civil establece que "se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentado cuando es menor de edad". Según el artículo 143 del mismo Código "están obligados recíprocamente a darse alimentos, en toda la extensión que señala el artículo precedente: i) los cónyuges; ii) los ascendientes y descendientes legítimos; iii) los padres y los hijos legitimados por concesión real y los descendientes legítimos de éstos; iv) los padres y los hijos naturales reconocidos y los descendientes legítimos de éstos.

Por otra parte el Código Penal en su artículo 487 castiga con la pena de arresto mayor (de un mes y un día a seis meses) y multa de 20.000 a 100.000 pesetas, al que dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, la tutela o el matrimonio en los casos siguientes:

- 1) Si abandonare maliciosamente el domicilio;
- 2) Si el abandono de sus deberes legales de asistencia tuviere por causa su conducta desordenada.

Cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para el sustento a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, o a sus ascendientes o cónyuges que se hallaren necesitados, a no ser, respecto al último, que estuvieran separados por culpa del referido cónyuge, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo y multa de 20.000 a 200.000 pesetas.

En todo caso, el Tribunal podrá acordar la privación del derecho de patria potestad o de la tutela o autoridad marital que tuviere el reo.

El delito previsto en este artículo se perseguirá previa denuncia de la persona agraviada o, en su caso, del Ministerio Fiscal. Será de aplicación a este delito lo dispuesto en el artículo 443 en cuanto a la extinción de la acción penal y de la pena, o resumiéndose el perdón del agraviado por el restablecimiento de la vida conyugal y cumplimiento de los deberes asistenciales.

El artículo 488 del mismo Código Penal dice "El abandono de un niño menor de siete años por parte de la persona encargada de su guarda será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 20.000 a 100.000 pesetas.

Si el hecho fuere ejecutado por los padres, tutor o guardador de hecho, las penas serán prisión menor y la multa sobredicha.

La mujer que, para ocultar su deshonra, abandonare al hijo recién nacido, será castigada con arresto mayor.

La misma pena se impondrá a los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, realizaran el abandono.

En todos los casos de este artículo y sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituyere otro delito más grave, cuando por las circunstancias del abandono se hubiere puesto en peligro la vida del niño, será castigado el culpable con las penas anteriores en su grado máximo, y si sobreviniere la muerte, se impondrán las penas inmediatamente superiores.

Seguidamente el artículo 489 dice así:

"El que teniendo a su cargo la crianza y educación de un menor lo entregue a un establecimiento público o a otra persona, sin anuencia de quien se lo hubiere confiado o de la autoridad en su defecto, será castigado con la multa de 20.000 a 200.000 pesetas.

Si, a consecuencia de la entrega, se pusiere en peligro la salud o la moralidad del menor, se impondrá, además de la multa anterior, la pena de arresto mayor."

El Código Penal contiene otras disposiciones encaminadas a la protección de la familia y así el artículo 486 dice que: "El que indujere a un menor de edad, pero mayor de siete años, a que abandonare la casa de sus padres, tutores o encargados de su persona, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas". Y otros - incluidos en el mismo capítulo relativo a la sustracción de menores - están dirigidos a proteger a los niños, así el artículo 484 dispone que "la sustracción de un menor de siete años será castigada con la pena de presidio mayor (de seis años y un día a 12 años)" y el 485, dispone que "el que hallándose encargado de la persona de un menor, no lo presentare a sus padres o guardadores ni diera explicación satisfactoria acerca de su desaparición, será castigado con la pena de reclusión menor".

El mismo Código castiga como "faltas", con la pena de arresto menor, (de uno a 30 días) o con la multa de 1.000 a 10.000 pesetas, o con la de represión privada, al arbitrio del Tribunal en el artículo 584 "v) los padres de familia que dejaren de cumplir los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad por motivos que no fueran el abandono malicioso del domicilio familiar o su conducta desordenada, así como los que no procuraren a sus hijos la educación que su posición o medios les permitan. Los tutores o encargados de un menor de 17 años que desobedecieren los preceptos sobre la instrucción primaria obligatoria o dejaren de cumplir sus deberes de tutela o guarda por los motivos expresados en el número anterior".

1) Por Real Decreto 1558/1977 de la Presidencia, crea el Ministerio de Cultura, en el que por otro 2258/1977 se establece en dicho Ministerio la Dirección General de Desarrollo Comunicario, a la que se atribuye en el artículo 1 el desarrollo de la acción administrativa en orden a la protección de la familia, la promoción familiar y el desarrollo de las integraciones comunitarias.

Consecuentemente y, dentro del espíritu de protección a la familia, que establece el Pacto Internacional, dependientes de la Subdirección General de la Familia, se articula la acción protectora a través de los Servicios de Acción Social y Cultural en favor de la Familia, de Acción Cultural en favor de la Tercera Edad y el de Protección Sociocultural de la Infancia.

Independientemente de programas encaminados a orientar y asistir a la familia en orden a su promoción sociocultural, se articula un plan de guarderías infantiles, con el fin de colaborar en la asistencia y formación cultural de los niños de madres trabajadoras.

Se articula una campaña de mentalización a nivel nacional, que sensibiliza a la opinión pública e hizo que el artículo 39 de la Constitución estableciera lo que anteriormente se ha expuesto.

El desarrollo del punto 1 del artículo 39 de la Constitución, aconsejó que por el Gobierno se haya determinado la constitución de una Comisión, adscrita al Ministerio de Cultura, con la misión de elaborar un Proyecto de Ley sobre Protección a la Familia, que deberá tener su entrada en el Congreso de los Diputados en octubre de 1979.

Asimismo, por Decreto del Ministerio de Cultura No. 3378/1978, el 29 de diciembre, se constituyó una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas del menor, Comisión que ha de desarrollar el punto 4 del artículo 39 de la Constitución y elaborar el Proyecto de Ley de Protección a la Infancia, que deberá tener entrada en el Congreso de los Diputados, el próximo mes de noviembre de 1979.

Antecedente inmediato de este último proyecto legislativo es el "Estatuto del Menor", que elaboró y editó el Ministerio de Cultura en 1978, en el que de forma coherente y sistemática se regulan los aspectos relativos a la protección y promoción integral del niño, para asegurar su identidad cultural.

2) Garantías del derecho de hombres y mujeres de contraer matrimonio con su pleno y libre consentimiento y para constituir una familia; medidas adoptadas para abolir las costumbres, leyes y prácticas anticuadas que puedan afectar la libertad de elección de un cónyuge:

La libertad de los contrayentes del matrimonio tiene honda raigambre en el derecho español, inspirado en la tradición cristiana. En la actualidad la regulación del matrimonio está ordenada en el Código Civil vigente desde 1889. El matrimonio celebrado sin el pleno y libre consentimiento de ambos o de alguno de los contrayentes es nulo, a tenor del artículo 101 del Código Civil, según el cual son nulos: "2) el contraído por error con la persona, o por coacción o miedo grave que vicie el consentimiento; 3) el contraído por el raptor con la robada mientras ésta se halle en su poder."

La libertad de los contrayentes tiene unos límites que el mismo artículo 101 viene a determinar; así el No. 1 dice que son nulos "los matrimonios celebrados entre las personas a quienes se refieren los artículos 83 y 84, salvo los casos de dispensa". Estos casos se refieren: i) a los varones menores de 14 años cumplidos y las hembras menores de 12 años (salvo si la mujer hubiere concebido antes de la pubertad legal o, si al llegar esta, los cónyuges hubieran vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez); ii) los que no estuvieren en pleno ejercicio de su razón al tiempo de contraer matrimonio; iii) los que adolecieran de impotencia física perpetua e incurable antes de celebrar el matrimonio; iv) los ordenados "in sacris" y los profesos en una orden religiosa; y v) los que se hallen ligados por vínculo matrimonial. El artículo 84 imposibilita para contraer matrimonio entre sí, a los ascendientes y descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad (estos últimos hasta el segundo grado) el padre o madre adoptante y el hijo adoptado y los descendientes del adoptante y quienes hubieran sido condenados como autores de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos. Este último artículo fue modificado por Ley de 26 de mayo de 1978 para suprimir la imposibilidad de los adúlteros condenados por sentencia firme, a contraer matrimonio entre sí.

La libertad de contraer matrimonio no excluye la exigencia de la intervención del Juez competente para celebrar el matrimonio (Artículo 101, No. 4).

4) Medidas destinadas a mantener, fortalecer y proteger a la familia, tales como subsidios familiares, exención de impuestos, instituciones para el cuidado de los niños, etc.

La legislación española concede, dentro del marco de la seguridad social, prestaciones económicas de protección a la familia, consistentes en cantidades mensuales por hijos menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquellos, de asignaciones mensuales por la esposa, siempre que ésta no trabaje por cuenta ajena, y, en su caso, por el marido incapacitado para el trabajo y a cargo de su esposa.

También se conceden asignaciones al contraer matrimonio y por el nacimiento de cada hijo.

Las familias numerosas (familias de cuatro o más hijos o de tres cuando uno de los miembros de la familia sea minusválido) reciben una protección especial, consistente en un incremento progresivo, según el número de hijos, de las asignaciones mensuales, así como de orden laboral (prioridad para ocupar puestos de trabajo y especial protección en caso de despido por crisis), de educación, vivienda, exenciones fiscales, transportes, etc.).

Respecto a las instituciones para el cuidado de los niños, independientemente de las guarderías patrocinadas por los Ministerios de Cultura, Sanidad y Seguridad Social y Justicia, el Ministerio de Trabajo concede a través de los planes sucesivos del Fondo Nacional de Protección al Trabajo subvenciones para gastos de instalación y mantenimiento de las guarderías laborales.

En el vigente Plan de Inversiones (XVIII Plan) se han destinado 750.000 millones de pesetas para estos fines, sin contar las que se destinen en el plan complementario que será aprobado en fecha próxima.

- Ley General de la Seguridad Social, artículo 20 apartado d) artículo 95, artículo 167 y sus concordantes.

- Decreto 2383/1973, de 21 de diciembre que regula la concesión de los premios de nupcialidad.

- Decreto 55/1971, de 9 de enero por el que se eleva la cuantía de las prestaciones de protección a la familia.

- Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas: a) artículos 6, 7 y 8 por los que se regula el período de descanso, tanto obligatorio como voluntario, así como las normas comunes a los períodos de descanso por maternidad. A este respecto hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 25 4) de la Ley 16/1976 de Relaciones Laborales, de 8 de abril por el que la duración del descanso por maternidad comprende seis semanas antes del parto y ocho después del mismo, las cuales pueden sumarse en el último caso, si no se descansó voluntariamente antes del parto; b) artículos 43 y 44.

- Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social, artículo 3 y artículo 4 en su apartado c), determina la condición de los hijos que dan derecho a esta asignación jurídica, debiéndose incluir a los hijos ilegítimos, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1646/1972, de 23 de junio, para la aplicación de la Ley 24/1972, de 12 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, asimismo el artículo 2 y 5 y el artículo 12 en su apartado a).

## B. Protección de la maternidad

- 1) Principales leyes, reglamentos administrativos y acuerdos colectivos que regulen los diversos aspectos de la protección de la maternidad y decisiones pertinentes de los tribunales, si las hubiere

La protección de la maternidad en la legislación penal se manifiesta por el castigo del delito de aborto. El Código penal en su artículo 412 establece que "el aborto ocasionado violentamente, a sabiendas del estado del embarazo de la mujer, cuando no haya habido propósito de causarlo, se castigará con la pena de prisión menor (de 6 meses y un día a 6 años).

El artículo 83 del mismo Código establecía que "no se ejecutará la pena de muerte en mujer que se halle encinta ni se le notificará la sentencia en que se le imponga hasta que hayan pasado cuarenta días después del alumbramiento". Este precepto ha quedado derogado por el artículo 15 de la Constitución que establece la abolición de la pena de muerte.

Se protege a la futura madre proporcionándole asistencia médica desde que se inicia el período de gestación. El régimen de protección se inició con la Ley de 22 de marzo de 1929, por la que se creó el seguro de maternidad, incluido posteriormente dentro del Seguro Obligatorio de Enfermedad (Ley de 14 de diciembre de 1942 y Reglamento del 11 de noviembre de 1943) actualizado en el texto refundido de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

La legislación básica vigente en la materia está constituida por el Decreto 2319/1979, de 20 de agosto por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo (apartado 20, l a l26, l c), y la Ley 16/1976, de 8 abril, de Relaciones Laborales, pendiente de desarrollo normativo.

**Relación de las normas jurídicas para protección de la maternidad:**

- Ley General de la Seguridad Social, artículo 20, apartado d), artículo 95, artículo 167 y sus concordantes.

- Decreto 2383/1973, de 21 de diciembre que regula la concesión de los premios de nupcialidad.

- Decreto 55/1971, de 9 de enero por el que se eleva la cuantía de las prestaciones de protección a la familia.

- Orden de 21 de enero de 1971 que establece las normas de aplicación del Decreto 55/1971 por el que se eleva la cuantía de las prestaciones de protección a la familia.

- Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre por que se aprueba el Reglamento General que determina la cuantía de las prestaciones económicas del Régimen General de la Seguridad Social y condiciones para el derecho a las mismas: a) artículos 6, 7 y 8 por los que se regula el período de descanso por maternidad, a este respecto hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 16/1976 de Relaciones Laborales, de 8 de abril por el que la duración del descanso por maternidad comprende seis semanas antes del parto y ocho después del mismo, las cuales pueden sumarse en el último caso, si no se descansó voluntariamente antes del parto; b) artículos 43 y 44.

- Orden de 18 de diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social, artículo 3, artículo 4 en su apartado c), determina la condición de los hijos que dan derecho a esta asignación jurídica, debiéndose incluir a los hijos ilegítimos, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1546/1972, de 23 de junio, para la aplicación de la Ley 24/1972, de 21 de junio, en materia de prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social, asimismo el artículo 2 y 6 del artículo 12 en su apartado a).

- 2) Protección y asistencia prenatal y postnatal, con inclusión de los cuidados médicos y sanitarios adecuados y beneficios de maternidad y de otra índole, independientemente del estado civil de la madre;

La mujer trabajadora, con independencia de su estado civil tiene derecho en caso de maternidad a asistencia sanitaria completa (período prenatal, asistencia al parto y período postnatal) completamente gratuita, con cargo a la Seguridad Social. Estos mismos beneficios se otorgan a las esposas de los trabajadores amparados por la Seguridad Social.

En este sentido disfrutan de:

- a) Reconocimientos médicos durante el embarazo por personal especializado.
- b) Entrega de la Cartilla Sanitaria de la Embarazada (Orden Ministerial de 24 de octubre de 1978).
- c) Asistencia al parto por personal especializado (médico, comadrona) en Centros Maternales, tanto de la Seguridad Social como Maternidades Concertadas.
- d) Asistencia al puerperio y hospitalización subsiguiente si es preciso.
- e) Asistencia farmacéutica.
- f) Indemnización por la totalidad del salario en los Seguros de Descanso Obligatorio.
- g) Subsidio de lactancia durante 10 semanas cuando lacte a su hijo.

- Para luchar contra la mortalidad materna se dicta la Ley de 20 de diciembre de 1941, sobre creación de Centros Maternales y Pediátricos de Urgencia, que prevé la instalación en todas las Cabezas de Partido y en las poblaciones de más de 5.000 habitantes de dichos Centros, donde tienen derecho a acogerse aquellas gestantes que se hayan sometido a observación y vigilancia del médico maternólogo durante la gestación.

- En defensa de la madre trabajadora está el Decreto de 31 de marzo de 1944 sobre refundición de las Leyes de Contrato de Trabajo, ampliado y perfeccionado mediante la Ley vigente de Relaciones Laborales de 21 de abril de 1976, en que se establece por motivo de maternidad y parto lo siguiente:

- a) Toda mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo, mediante certificación médica, en que se indique la fecha presunta del parto, y no se reintegren a su trabajo hasta que transcurran ocho semanas después del parto.
- b) La duración del descanso por maternidad será de 14 semanas, pudiendo acumular el descanso anterior al posterior al parto, y utilizarlo después de éste.
- c) El error del médico en el cálculo de la fecha del parto, no perjudicará a la embarazada en su descanso previo al mismo.
- d) En caso de enfermedad consecutiva al embarazo o parto tendrán derecho a una prolongación de su descanso puerperal hasta de 20 semanas.
- e) Puede solicitar la excedencia por tres años por cada hijo nacido vivo.
- f) Se le reservará el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el descanso de maternidad, y a su vez estará protegida contra el despido.
- g) Mientras tenga hijos en período de lactancia, hasta los 9 meses, tiene derecho a un descanso diario de una hora, dividido en dos períodos de media hora. Dichos períodos de descanso no son descontables del jornal y se cuentan como horas

de trabajo. Para su utilización basta con comunicar al Director la hora escogida. Dicho período de descanso de lactancia se le puede reducir en su jornada de trabajo.

h) Están prohibidos a la mujer embarazada o lactante el trabajo nocturno y las horas extraordinarias, así como los trabajos considerados peligrosos para su salud o la de su hijo.

- 3) Protección y asistencia especiales concedidas a las madres que trabajen, incluidas las licencias con remuneración o con prestaciones de la seguridad social y garantías contra el despido durante un plazo razonable antes y después del parto;

Respecto a los permisos por maternidad, la legislación concede seis semanas de permiso antes del parto y ocho después del parto. El período postnatal es siempre obligatorio y a él puede sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del alumbramiento.

Durante este tiempo el empresario está obligado a reservar a la trabajadora su puesto de trabajo.

A efectos económicos la situación de maternidad se equipara a la de incapacidad laboral transitoria y es sufragada por la seguridad social. Su cuantía es del 75% de la base de cotización a la Seguridad Social.

Las trabajadoras con hijos menores de nueve meses tienen derecho a una pausa de una hora dentro de su jornada de trabajo que pueden dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Independientemente de lo anterior, las madres trabajadoras tienen derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a tres años, por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto. Las trabajadoras que se encuentren en dicha situación pueden solicitar el reingreso en la empresa que tienen la obligación de destinarla a la primera vacante que se produzca, de igual o similar categoría.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico o psíquico y siempre que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente.

Este derecho puede ser ejercitado tanto por la madre como por el padre, siempre que sea uno solo el cónyuge que se acoja a este beneficio.

#### C. Protección de los niños y de los adolescentes

- 1) Principales leyes, reglamentos administrativos y otras medidas, incluidos los acuerdos colectivos y las decisiones de los tribunales si las hubiere, destinados a proteger y a prestar asistencia a todos los niños y adolescentes, con objeto de darles oportunidades y facilidades para su desarrollo físico y psicosocial saludable, sin distinción ni discriminación alguna por razón de nacimiento, filiación, origen social o cualquier otra condición;

/...

Ya se ha expuesto, al contestar el epígrafe A.1) del artículo 10, la ordenación de esta materia en el Código Civil, respecto de la obligación de prestar alimentos, y en el Código penal en cuanto al castigo de los delitos de abandono de familia y sustracción de menores.

El Código Penal prevé también varias normas destinadas a proteger el desarrollo integral del niño y del joven frente a cualquier forma de explotación y corrupción. Así el artículo 584 castiga como falta (con pena hasta de 20 días, o multa de 1.000 ó 10.000 pesetas o represión privada) a quienes con fines lucrativos empleen menores de 16 años en representaciones públicas, teatrales o artísticas, o en talleres en que se confeccionen escritos o estampas inmorales o en locales donde se vendan bebidas alcohólicas; o a quien en establecimientos públicos vendieren o sirvieren bebidas alcohólicas a menores o a quienes fuere imputable la embriaguez del menor o los expusiere a la mendicidad o vagancia en lugares en que pueda peligrar su moralidad.

El Código Penal castiga, finalmente como delitos a quienes cooperan, protegen o explotan la prostitución o corrupción de menores de 23 años (artículos 434, 435 y 452 bis b) y a "la persona bajo cuya potestad estuviere un menor y que, con noticia de la prostitución o corrupción de éste o de su permanencia o asistencia frecuente a casas o lugares de vicio, no lo recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio y no le ponga en su guarda o a disposición de la Autoridad, si careciese de medios para su custodia, incurrirá en la pena de arresto mayor (de un mes y un día a seis meses). Igual pena se impondrá a quien, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, incurriere en las omisiones en él castigadas aunque no tenga potestad legal sobre el menor, si al tiempo del extravío de éste le tuviere en su domicilio y confiando a su guarda o ejerciera sobre él, de hecho, una autoridad familiar o ético social".

Estos artículos del Código Penal 452 bis a) al f), se refieren a "delitos relativos a la prostitución" y el artículo 452 bis f) establece que "la condena de un Tribunal extranjero impuesta por delitos cometidos en este capítulo será equiparada a las sentencias de los tribunales extranjeros a los efectos de aplicación del No. 15 del artículo 10 de este Código" (circunstancia agravante de reincidencia). El artículo 452 bis g) establece que el tribunal podrá privar a los culpables de la patria potestad, tutela, autoridad marital y del derecho a pertenecer al Consejo de familia.

- 2) Medidas especiales para el cuidado y la educación de los niños separados de sus madres o privados de familia, de los niños física, mental o socialmente impedidos y de los menores delincuentes;

1. La Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social viene realizando una positiva labor en este campo con excepción del relativo a los menores delincuentes, reservado a la intervención administrativa del Patronato de Protección de Menores, del Ministerio de Justicia.

2. La acción administrativa de este Centro Directivo, viene desarrollándose ya desde antes de la entrada en vigor del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través del Instituto Nacional de Asistencia Social, Organismo Autónomo, y del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos (SEREM), Servicio Común y Social de la Seguridad Social, sin perjuicio de la acción directa realizada por la propia Dirección General.

3. Por lo que se refiere al Instituto Nacional de Asistencia Social su labor se desarrolla a través de hogares-cuna, en régimen de internado, para niños de 0 a 2 años, sin ambiente familiar; guarderías infantiles, en las que reciben atención y educación, sin internado, niños de 0 a 6 años, y hogares infantiles y escolares, para niños de 6 a 16 años, en régimen de internado.

4. La labor del SEREM se ha desarrollado fundamentalmente a partir de 1974, mediante la progresiva y constante creación de centros de recuperación (educativa, profesional y de integración en la sociedad), guarderías infantiles y ayudas y becas para estudios, individuales o colectivas, previstas en cada uno de sus planes anuales de inversiones con tal finalidad, y mediante su intervención en el Programa de educación de los Centros de educación especial, del Plan de Educación Especial del Ministerio de Educación y Ciencia.

5. Por lo que se refiere a la acción directa del Estado, esta se concreta en el mantenimiento y sostenimiento de cuatro Centros para niños privados de ambiente familiar, con asistencia permanente en régimen de internado con inclusión de enseñanza general básica; otros cuatro Centros para niños subnormales, en los que se imparte la educación especial que requieren los acogidos y se les asiste permanentemente en régimen de internado con vistas a su posible recuperación; se hallan en construcción, por otra parte, dos Centros más para subnormales profundos y también se mantienen dos residencias juveniles con funciones asistenciales.

Además, y dentro también de la acción directa del Estado, existe un programa de inversión pública a través de este centro directivo para la construcción de guarderías infantiles con independencia de otro programa para subvenciones a instituciones de infancia y juventud promovidas por corporaciones locales o instituciones sin fines de lucro.

Finalmente, el Fondo Nacional de Asistencia Social dispone de consignación presupuestaria para ayudas a entidades o instituciones sin fin de lucro, dedicadas a la atención de la primera infancia descalza y de los marginados, encaminadas básicamente al sostenimiento de centros, actividades de ocio y tiempo libre y, en general, a todo lo concerniente a familias de escasos medios económicos, y en relación con los marginados dispone de consignación para construcción, equipamiento y sostenimiento de centros asistenciales para la primera infancia, tales como niños huérfanos, desasistidos, hijos de madres solteras, etc.

- 3) Medidas para proteger a los niños y a los adolescentes contra la explotación económica, social y de cualquier otra índole, el abandono o la crueldad, así como para evitar que sean objeto de trata.
- 4) Disposiciones relativas al trabajo de los niños y de los adolescentes, incluida la edad mínima para el empleo remunerado o no remunerado, la reglamentación de las horas de trabajo y descanso, la prohibición o la restricción del trabajo nocturno y las penas impuestas por la violación de esas disposiciones;

La edad mínima de admisión al trabajo, de acuerdo con las directrices de los Convenios de la OIT, ratificados por España, es de 15 años.

Sin embargo, la Ley de Relaciones Laborales establece la edad mínima laboral en los 16 años, si bien su entrada en vigor se producirá, previa decisión del Gobierno, en función de las necesidades de la formación general y profesional. /...

La Ley de Relaciones Laborales prohíbe a los menores de 18 años el trabajo nocturno, así como los trabajos insalubres, penosos y nocivos tanto para su salud como para su formación moral.

Como la Ley de Relaciones Laborales, como ya se ha dicho está pendiente de desarrollo normativo, se aplican en la práctica los preceptos contenidos en el Decreto de 2 de junio de 1960 que prohíbe el trabajo nocturno a los menores de 18 años y el Decreto de 26 de julio de 1957 que aprueba el reglamento de trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos e insalubres.

La Ley de Relaciones Laborales prohíbe también a los menores de 18 años realizar horas extraordinarias, salvo casos excepcionales, previa aprobación del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo.

Las infracciones de las normas relativas a la protección de los menores da lugar a sanciones de orden administrativo, con independencia de las que pudieran derivarse por razón de hechos delictivos a sanciones de índole civil o penal. Dichas sanciones varían considerablemente según la naturaleza e importancia de dichas infracciones.

- 5) Medidas adoptadas para evitar el empleo de niños adolescentes en cualquier trabajo que sea peligroso para la vida, nocivo para su moral y salud o que pueda perjudicar su desarrollo físico y psicosocial normal, y penas impuestas por la violación de esas medidas.
- 6) Datos estadísticos y de otra índole sobre el número de niños y adolescentes pertenecientes a los distintos grupos de edad que estén trabajando de hecho, así como sectores y tipo de trabajo en que estén empleados.

Datos estadísticos y de otra índole sobre el número de niños y adolescentes pertenecientes a los distintos grupos de edad que estén trabajando de hecho, así como sectores y tipo de trabajo en que están empleados.

Según la encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística, en el cuarto trimestre de 1978 la población de 14 a 18 años, en miles, fue de 3.248,5 jóvenes. De estos 1.679,6 eran varones y 1.604,9 eran mujeres.

La población activa en el mismo período y grupo de edad fue de 1.170,5 jóvenes, de los que 668,9 eran varones y 501,6 mujeres.

De acuerdo con estos datos, las tasas de actividad fueron, respectivamente, de 35,6% (varones y mujeres); 39,8% (varones), y 31,3% (mujeres).

La distribución por ramas de actividad, se refiere a la población activa de 14 a 19 años que alcanzó la cifra de 1.525,2; de los que 869,1 eran varones y 656,1 mujeres.

De éstos, 221,5 trabajaron en la agricultura (162,1 varones y 59,4 mujeres); 421,3 en la industria (210,6 varones y 210,7 mujeres); 126,6 en la construcción (123,3 varones y 3,3 mujeres); 488,8 en el sector servicios (240,1 varones y 248,7 mujeres), y 266,8 en actividades no clasificables (133,0 varones y 133,8 mujeres).

ARTICULO 11: DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

B. Derecho a una alimentación adecuada

- 1) Principales leyes, reglamentos administrativos y acuerdos colectivos destinados a promover el derecho de toda persona a una alimentación adecuada, y decisiones de los tribunales pertinentes, si las hubiere.

La legislación civil regula el derecho de alimentos "entre parientes" en los artículos 142 al 153 del Código civil y, por los que se refiere a su ámbito y a las personas obligadas a prestarlos, se ha expuesto esta normativa al contestar al epígrafe artículo 10, A 1).

- 2) Medidas tomadas para perfeccionar o reformar los regímenes agrarios existentes, a fin de conseguir la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

Los programas o medidas en curso que son responsabilidad del ICONA así como su cuantificación, se resumen en los puntos siguientes:

I - Creación, conservación, mejora y administración de mesetas forestales

- Durante los años 1976, 1977 y 1978, ha proseguido la elaboración del Inventario Forestal Nacional, que está prácticamente terminado y que en su publicación final consta de 50 volúmenes provinciales, 11 regionales y 1 nacional.
- Se han adquirido por el Estado 21.000 Has. de terrenos forestales en 1976, 5.000 Has. en 1977 y 9.000 Has. en 1978.
- Continuando la anterior política de repoblaciones mediante consorcios, se consorciaron 52.000 Has. en 1976 y 660 Has. en 1977, con lo cual existe un total de 2,9 millones de hectáreas consorciadas.
- Para el mejor cumplimiento de las funciones que competen a ciertas áreas forestales se declararon en U.P. 24.000 Has. en 1976, 26.000 Has. en 1977 y 28.000 Has. en 1978.
- A fin de defender con eficacia los montes de U.P. se efectuó el deslinde de 60.000 Has. en 1976, 61.000 Has. en 1977 y 42.000 en 1978.
- La materialización en el terreno de los deslindes realizados se tradujo mediante amojonamiento de 100.000 Has. en 1976, 53.000 Has. en 1977 y 66.000 Has. en 1978.
- Con el objeto de incrementar la producción de las áreas forestales y conseguir sus fines protectores, se repoblaron con nuevos bosques 70.000 Has. en 1976 (59.000 Has. en coníferas y 11.000 Has. con frondosas), 70.000 Has. en 1977 (58.000 Has. con coníferas y 12.000 Has. con frondosas) y 43.000 Has. en 1978 (39.000 Has. con coníferas y 4.000 Has. con frondosas).

/...

- La atención de nuestros pastizales en favor del fomento de la ganadería, representó la creación de 350 Has. de pastos en 1976, 940 Has. en 1977 y 2.030 Has. en 1978.
- Se realizaron trabajos de conservación en 4.400 Has. de pastizales en 1976, 2.600 Has. en 1977 y 4.000 Has. en 1978. Asimismo, se regeneraron 1.000 Has. de pastizal en 1976, 600 Has. en 1977 y 1.150 Has. en 1978.
- La ordenación de las masas forestales con vistas a lograr su máxima producción, compatible con el cumplimiento de sus funciones protectoras, representó en 1976 el estudio de 312.000 Has. de ordenación integral y 80.000 Has. de revisiones de ordenaciones y planes técnicos. En 1977 se estudiaron 150.000 Has. de ordenación integral y 94.000 Has. de revisiones y planes técnicos, mientras que en 1978 se estudiaron 263.000 Has. de ordenación integral y 10.200 Has. de revisiones y planes técnicos.
- Los tratamientos selvícolas dirigidos a la regeneración de las masas forestales, al incremento de la producción y mejora de la calidad de los productos obtenidos, se desarrollaron en 240.000 Has. durante 1976, 574.000 Has. en 1977 y 203.000 Has. en 1978.
- En lo que se refiere a vías de acceso y saca, se realizó en los montes españoles la construcción de 940 Kms. de nuevas vías de saca en 1976, de 2.090 Kms. en 1977 y 719 Kms. en 1978. Al propio tiempo se ejecutó el afirmado de 260 Kms. de vías de saca en 1976, 302 Kms. en 1977 y 404 Kms. en 1978. Por último, se llevaron a cabo trabajos de conservación en 5.940 Kms. en 1976, 27.530 Kms. en 1977 y 5.606 Kms. en 1978.
- Para mejorar la infraestructura de los montes se construyeron edificaciones varias con un total de 3.800 m<sup>2</sup> en 1976, 4.300 m<sup>2</sup> en 1977 y 2.900 m<sup>2</sup> en 1978.

## II - Utilización de los Espacios Naturales

- Durante 1976 se realizaron trabajos de conservación y mejora en la red de parques nacionales que comprendía entonces un total de 90.400 Has. Durante 1977, se inició la reclasificación de los parques nacionales de acuerdo con la nueva Ley de Espacios Naturales Protegidos. Durante 1978 se elaboró y aprobó la Ley del Parque Nacional de Doñana que representa novedades de gran interés. El conjunto de las leyes de reclasificación, pendientes de su estudio por las Cortes, representa la disponibilidad próxima de nueve parques nacionales con un total de 160.000 Has.
- Durante 1976 se realizaron trabajos de conservación y mejora en sitios naturales con un total de 21.300 Has. En 1977, se realizó el inventario de los espacios naturales que merecen una protección especial, inventario que abarca unos 3 millones de hectáreas. En 1978, se realizaron trabajos de conservación y mejora de sitios naturales con un total próximo a los 44.000 Has.

/...

- Durante 1978 se aprobó por Reales Decretos la creación de 7 parques naturales, con una superficie total de unas 25.000 Has., estando pendiente de la remisión al Consejo de Ministros de otros dos parques naturales con una superficie próxima a las 20.000 Has. Además, están pendientes de su remisión al Congreso la creación de 7 parajes naturales que comprenden un total de 1.700 Has.
- La adecuación recreativa de áreas especialmente frecuentadas por el público, dirigida al disfrute por la población española de nuestros espacios naturales se materializó durante 1976 en la construcción de 95 km de nuevos caminos y la mejora de 289 km; la construcción de 50 km de sendas, 11 refugios, 46 aparcamientos y la ejecución de trabajos selvícolas de acondicionamiento en 40.000 Has. Durante 1977, la adecuación recreativa incluyó la creación de 129 núcleos, la construcción de 110 km de nuevas rutas y la mejora de 187 km; construcción de 123 km de sendas y 19 refugios y 6 miradores, junto con la adecuación de 806 Has. en los núcleos recreativos. En 1978, se construyeron 72 km de nuevas rutas recreativas y la mejora de 217 km, se crearon 82 nuevos núcleos recreativos y se mejoraron 182 ya existentes.
- Por lo que se refiere a la riqueza piscícola se extendieron 706.000 licencias en 1976, 755.000 en 1977 y 756.000 en 1978. Se contó con 736 cotos de pesca en 1976, 782 en 1977 y 768 en 1978. En las piscifactorías a cargo del ICONA se produjeron peces para la repoblación de las aguas públicas con un total de 14.000.000 en 1976, 13.000.000 en 1977 y 16.000.000 en 1978. El número de piezas cobradas es del orden de 3.500 salmones anuales, 13,5 millones de truchas, 27 millones de cangrejos y 48 millones de otras especies. El peso total de las capturas de la piscicultura continental se estima en las 7.000 Tns.
- En cuanto a la gestión y administración de la riqueza cinegética, se extendieron 983.000 licencias en 1976, 1.016.000 en 1977 y 1.042.000 en 1978. Existen 36 reservas nacionales de caza con una superficie de 1,5 millones de hectáreas, cuyo fin primordial es el crecimiento y mejora de la población cinegética y la restauración de la fauna en general. Los 13 cotos nacionales existentes cubren una superficie total de 162.000 Has. Al propio tiempo, durante 1976, hubo 8 zonas de caza controlada gestionadas directamente por el ICONA, con un total de 44.000 Has.; en 1977 hubo 22 zonas con 82.000 Has. y 1978 34 zonas con 153.000 Has. Por lo que se refiere a zonas de caza controlada con entidades colaboradoras, hubo 18 con 512.000 Has. en 1976, 22 con 605.000 Has. en 1977 y 29 con 884.000 Has en 1978. Los cotos sociales fueron 36 con 651.000 Has. en 1976, 38 con 669.000 Has. en 1977 y 44 con 708.000 Has. en 1978. Por su parte, los cotos privados comprenden un total de 28 millones de hectáreas mientras los cotos locales con un número próximo a los 300, comprenden unas 900.000 Has. Las granjas cinegéticas, pasaron de 72 en el año 1976 a 98 en el año 1978. Se calcula el número total de piezas de caza cobradas en 15.000 ciervos, 22.000 jabalíes, 5.000.000 de conejos, 3.500.000 perdices y 1.000.000 de codornices y 4,3 millones de piezas de otra caza volátil, anualmente.

### III - Aprovechamientos forestales

- En los montes gestionados por el ICONA se aprovecharon en 1976, 2 millones de m<sup>3</sup> de maderas (1,7 millones de coníferas y 0,3 millones de frondosas); en 1977 las cifras fueron de 2,2 millones de m<sup>3</sup> de maderas de coníferas y 0,7 millones de frondosas; en 1978, se obtuvieron 2,1 millones de m<sup>3</sup> de coníferas y 0,45 millones de m<sup>3</sup> de frondosas.

Por su papel el IRYDA (Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario) y dentro del Programa de Reforma y Saneamiento de la economía, elaborado entre los días 8 y 27 de octubre de 1977 y entre el paquete de medidas económicas conocidas como Pactos de la Moncloa ha realizado las siguientes actuaciones:

#### A) Ordenación de cultivos

1 - Se definirán los criterios de ordenación de cultivos antes del mes de julio de 1978. Tales criterios deberán tener en cuenta las diferentes agriculturas existentes en el país y, dentro de unos principios generales de coordinación, deberán tender hacia la eliminación de los desequilibrios agroalimentarios. El carácter de estos criterios será indicativo y contendrá una específica política ganadera y una política de grasas.

2 - En la elaboración de los criterios de ordenación de cultivos participarán las Organizaciones y Sindicatos profesionales agrarios, así como, en su caso, las Instituciones de los Regímenes Autonómicos.

3 - En la elaboración de los criterios de ordenación de cultivos se tendrán en cuenta la demanda, tanto actual como potencial, del mercado integral de los recursos naturales. Asimismo se fijará como objetivo en esa elaboración el reducir el desequilibrio de la balanza comercial agraria en los próximos años.

#### B) Ley de Arrendamientos Rústicos

Antes del 30 de junio de 1978 se presentará un Proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos que incorporará a la actual normativa los siguientes criterios:

1 - Regulación del acceso a la propiedad de la tierra para los arrendatarios.

2 - Supresión progresiva de la posibilidad de fijar cánones arrendatarios en función de los frutos obtenidos. Se favorecerá asimismo la permanencia y continuidad de la relación arrendatocoa, estableciendo criterios equitativos para la revisión periódica de la renta.

3 - Examen profundo del régimen de aparcería a fin de darle la solución más adecuada de acuerdo con las características de las distintas zonas geográficas o regionales.

4 - Reembolso de las mejoras realizadas por el arrendatario en los casos de venta o extinción forzosa del arrendamiento.

5 - Actuación fiscal sobre las tierras insuficientemente aprovechadas.

6 - Revisión de las normas legales sobre derecho de los arrendatarios en caso de expropiación forzosa o enajenación.

C) Ley de Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias

Antes del 30 de junio de 1978 se presentará a las Cortes un Proyecto de Ley sobre Entidades Asociativas, Cooperativas Agrícolas y Ganaderas y Sociedades de Transformación, que favorezca la creación de aquellas que cubran todo el proceso productivo, adquisición colectiva de productos necesarios para la explotación, industrialización de sus propios productos y comercialización de los mismos, incluso hasta el nivel del consumo. La regulación, en su caso, deberá ajustarse al principio fundamental cooperativo, conforme al cual cada cooperativista dispone de un voto.

D) Ley de Reforma y Desarrollo Agrario

En el menor plazo posible se presentará a las Cortes una nueva Ley de Reforma y Desarrollo Agrario que establezca los criterios generales a los que deberá adecuarse la nueva política estructural de la empresa agraria, de la explotación agraria familiar, así como de las formas asociativas de explotación. Tales criterios podrán ser desarrollados por las instituciones autonómicas. Asimismo, se elaborará un estatuto de explotación familiar agraria y se agilizarán los procedimientos expropiatorios por razones de interés social, modificando los sistemas de indemnización y estableciendo nuevos mecanismos de valoración. Se actualizará la presente regulación de fincas, manifiestamente mejorables, con el fin de conseguir su eficaz aplicación.

E) Seguros agrarios

Se presentará ante el Congreso una Ley de Seguros Agrarios que proteja al agricultor de las consecuencias derivadas de acaecimientos catastróficos.

F) Cámaras agrarias

En relación con el Decreto de Cámaras Agrarias, se recomienda un Decreto adicional, en consulta con las distintas fuerzas sindicales, que perfeccione el anterior y que regule las elecciones a estos órganos y en el que se contemplen las necesarias garantías electorales, de modo que se asegure la plena democratización de estos órganos de consulta y colaboración. Esta regulación se efectuará teniendo en cuenta el reconocimiento del principio de libertad de asociación sindical en el terreno agrario.

3) Medidas tomadas para mejorar los métodos de producción, así como la cantidad y la calidad de los alimentos producidos, para aumentar el rendimiento por unidad de tierra cultivada y para mejorar los métodos empleados en la ganadería, incluida la salud animal, mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, en particular.

/...

- 3) a - Promoción de la investigación agrícola, e introducción y uso de materiales, equipos y técnicas apropiadas.
- 3) b - Medidas para divulgar los conocimientos sobre el uso de dichos materiales, equipos y técnicas.

En el campo de la mejora tecnológica y de los sistemas de producción con especial interés en aquellas acciones que puedan contribuir o reducir los déficit alimentarios mediante la introducción y uso de materiales, equipos y técnicas apropiadas, así como la divulgación de conocimientos sobre el uso de dichos materiales, equipos, técnicas, la Subdirección General de Producción viene desarrollando acciones sobre:

- a) Los cultivos herbáceos, en condiciones de secano y regadío; acciones reguladas por la O.M. de 25 de noviembre sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos herbáceos.
- b) Los cultivos leñosos (frutales de pepita y hueso; frutos secos; frutos subtropicales; olivar y viñedo), regulados por las O.M. de 31 de marzo de 1979 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos leñosos, y la O.M. de 14 de junio de 1972 sobre puesta en práctica y seguimientos de mejoras y nuevas técnicas de cultivo en el olivar.
- c) El fomento del cultivo forrajero-pratense amparado en la O.M. de 21 de junio de 1977, de duración trienal, sobre concesión de subvenciones al desarrollo de sistemas de explotación agrícola-ganadera de bajo costo.
- d) El fomento de cultivos oleaginosos, que se regula por la O.M. de 17 de junio de 1977, de duración también trienal por la que se conceden ayudas a los Programas de cultivos experimentales de plantas oleaginosas y que hoy se concreta al fomento del cultivo de la soja.

En relación con las medidas tomadas para mejorar los métodos de producción empleados en ganadería mediante la utilización de los conocimientos técnicos y científicos, debe destacarse el apoyo prestado por la Administración Española al fomento de la tecnología aplicada a la reproducción y selección de las especies ganaderas, mediante la expansión de la inseminación artificial y difusión de reproductores selectos; extensión del control de rendimiento lechero; ampliación de las técnicas de tastaje de sementales a las especies porcina y caprina, además de las que se vienen practicando con anterioridad sobre el ganado bovino y ovino; fomento del empleo de ordeño mecánico en ganado ovino y caprino; y promoción de explotaciones colaboradoras del Ministerio de Agricultura para orientación y mejora de las producciones animales e incremento de la productividad.

Desde 1976 se han efectuado las siguientes realizaciones:

- Se han aprobado, prorrogado y actualizado 94 programas de reproducción ordenada de ganado vacuno, que suponen la inseminación artificial de 711.395 vacas en 1976 y 895.544 vacas en 1978 y la reproducción natural con sementales selectos 600.000 vacas, 240.000 ovejas y 420.000 cerdas, en 1978.

- Han funcionado 202 Núcleos de Control Lechero de ganado bovino, 8 de ganado ovino y 7 de ganado caprino, habiéndose subvencionado el control de 41.179 vacas, 13.227 ovejas y 3.961 cabras.
  - Se ha reglamentado la normativa sobre valoración genético-funcional de reproductores de las especies porcina y caprina. La del ganado vacuno y ovino está en funcionamiento con anterioridad a 1976.
  - Se ha establecido la normativa de concesión de incentivos para fomentar el ordeño mecánico en explotaciones de ganado ovino y caprino.
  - Se ha iniciado una línea de estímulos y ayudas a fin de promover explotaciones colaboradoras del Ministerio de Agricultura para orientación y mejora de las producciones animales e incremento de la productividad.
- 4) Medidas tomadas para mejorar y divulgar los conocimientos relativos a los métodos de conservación de alimentos, en particular para reducir (por ejemplo, mediante la lucha contra las plagas y unos servicios adecuados de almacenamiento) las pérdidas que se producen durante las cosechas y después de ellas, y para impedir la degradación de los recursos (por ejemplo, mediante la conservación de los suelos y la ordenación del agua)

En relación al punto 4 del escrito aunque la Dirección General no divulga conocimientos y métodos de conservación de alimentos, sí fomenta la instalación de industrias agroalimentarias cuya misión es la conservación de alimentos mediante la utilización del frío y otros procesos industriales. Se adjunta fotocopia de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a cuyo amparo se fomentan las industrias agroalimentarias.

El Servicio de Estudios Básicos de la Producción Animal y Ordenación de la Oferta viene desarrollando desde el año 1972 las siguientes acciones:

Dotación de frío a los agricultores para que se puedan conservar sus productos y mejorar la estacionalidad de la oferta. A tal fin se ha ayudado a la conservación, mediante vías crediticias o de subvención, de 180.000 m<sup>3</sup> de cámaras frigoríficas.

Dotación de maquinaria de manipulación a los agricultores mediante análogas vías de ayuda que sirven para canalizar las siguientes producciones anuales:

Frutas varias . . . . .	160.000 Tm.
Hortalizas . . . . .	160.000 Tm.
Cítricos . . . . .	120.000 Tm.
Frutos secos . . . . .	2.000 Tm.
Aceitunas de verdeo . . . . .	2.000 Tm.

Se han redactado las siguientes órdenes y resoluciones dirigidas a reducir las pérdidas que se producen por plagas en las cosechas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra el gusano rosado del algodónero

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta (ceratitis capitata) en la presente campaña.

ORDEN de 10 de abril de 1979 por la que se regula la lucha contra las chinches de los cereales (garrapatillo o paulilla y sampedito o paulillón).

ORDEN de 10 de abril por la que se declara oficialmente la existencia a la plaga tortrix viridiana y el tratamiento de la misma durante la actual campaña en los encinares de diversos términos de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva y Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan las normas para la actuación obligatoria contra las chinches de los cereales.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan para la actual campaña, las zonas olivaderas de tratamiento obligatorio contra polilla del olivo prays oleaellus.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo Dacus oleae.

ORDEN de 27 de junio por la que se establece el plan de actuación de lucha dirigida contra las plagas del algodón durante la campaña de 1979-1980 a 1983-1984.

- 5) Medidas tomadas para mejorar la distribución de alimentos, tales como mejoramiento de las comunicaciones entre las zonas de producción y los centros de comercialización, facilitación del acceso a los mercados, introducción de medidas de apoyo y estabilización de los precios, lucha contra las prácticas abusivas y garantía de suministros mínimos a los grupos necesitados

La actuación de las Agrupaciones de Productores Agrarios se encamina, como se manifiesta en el preámbulo de la Ley 29/1972, de 22 de julio, cuya fotocopia se adjunta, a la concentración y tipificación de la oferta agraria, a su almacenamiento y normalización, de modo que se obtenga una más coherente oferta en origen de los productos agrarios que lleve al ámbito rural el concepto de comercialización como culminación del esfuerzo productivo, a la vez que asegure también a los compradores un abastecimiento más regular en cuanto a cantidad, calidad, ritmo de entregas y precios.

Mediante la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios se ha creado el marco legal apropiado para que los agricultores puedan mejorar su postura negociadora ya que la citada legislación da cauce al fomento de la concentración de la oferta, tipificación y mejor gestión de venta.

Hasta el momento se han creado 64 Agrupaciones de Productores Agrarios.

El Ministerio de Agricultura viene creando en colaboración con la red MERCORSA una serie de centros de contratación en las zonas de producción llamados MERCADOS EN ORIGEN cuyas finalidades son las siguientes:

- Facilitar y mejorar las condiciones de las transacciones comerciales en origen.
- Promover la concentración de la oferta.
- Fomentar la tipificación y la mejora en el acondicionamiento de los productos.
- Suministrar información de precios, tendencias y previsiones del mercado, aumentando su transparencia.
- Organizar y dar fluidez a la salida de productos.
- Promover nuevas formas de compraventa.
- Garantizar cualquier tipo de transacciones.
- Promover e impulsar la creación y establecimiento de "marcas de origen".

Existen en el momento actual 15 Mercados de Origen en España.

Para mejorar el medio donde se efectúan las transacciones de ganado en origen, se han creado 46 Mercados de Ganados en los que los ganaderos puedan disponer de modernas instalaciones en las que se promuevan nuevas formas de compraventa y se suministre información de precios, tendencias y previsiones del mercado.

- 6) Medidas tomadas (inclusive la adopción de normas alimentarias) para reducir la adulteración y la contaminación de los alimentos y para mejorar su calidad y su seguridad, al nivel de la comercialización y del almacenamiento, así como la higiene alimentaria a todos los niveles

Programa actual del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas. Este Servicio tiene bajo su cargo la protección de la calidad de los productos agrarios en origen y de los medios de la producción agraria.

Los objetivos previstos para el período 1976-1979, es reducir en un 50% el número de supuestos en los que se presentaban defectos de calidad en los productos muestreados.

Se justifica su actuación, por el beneficio producido a los consumidores, al sector agrario en cuanto se considera consumidor de medios de producción y de protección al sector agrario para impedir distorsiones fraudulentas de sus productos.

El objetivo previsto se lleva a cabo a través de un programa que comprende tres partes. La primera de ellas consiste en la potenciación de las Unidades Regionales de Defensa contra Fraudes a través del incremento de los medios de personal, material y económico en las once unidades Regionales del Servicio, con el fin de que realicen las inspecciones necesarias para conseguir los objetivos propuestos.

La segunda parte del programa consiste en la formación y divulgación sobre la represión de fraudes y el control de la calidad de los alimentos. Se concreta esta actuación en la realización de diversos cursos de formación de directivos, inspectores, tramitadores y divulgadores, estudios de especialización, campañas de divulgación entre productores y consumidores y publicaciones de apoyo y de los resultados obtenidos dotados del personal y medios necesarios. Se pretende disponer de un personal técnico idóneo para la función desempeñada, así como la formación e información de productores y consumidores.

Además de este fin directo hay otros como el de la eficacia de los medios materiales, personales y económicos puestos a disposición de la defensa de la calidad alimentaria; la obtención de la colaboración y el apoyo de productores y consumidores al conocer sus derechos y obligaciones.

Y por último, como tercera parte del programa, la optimización del control de la calidad alimentaria, a través de inventarios, estudios, establecimiento de metodologías, tratamiento mecanizado de la información existente y publicaciones.

Ente las actividades realizadas por el Servicio, se incluye también la participación activa en los Comités del Codex Alimentarius (programa conjunto FAO/OMS, sobre normas alimentarias).

Se incluyen en este punto la normativa legal por la cual se ampara la actuación del Servicio de Defensa contra Fraudes, como órgano encargado de velar por la mejora de la calidad de los alimentos y de evitar su adulteración, y las normas alimentarias tendientes a reducir adulteraciones y a mejorar la calidad.

Para mejorar la calidad de los alimentos se ha elaborado la siguiente normativa para el mercado interior que desglosamos en dos apartados según sean productos ganaderos o agrícolas.

**PRODUCTOS GANADEROS**

<u>Norma de calidad</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Mantequilla	5-IX-73
Miel	12-III-75
Huevos	13-III-75
Jamón cocido	27-VI-76
Paleta cocida	"
Fiambre de paleta	"
Pastel de cerdo	"
Canales de porcino	29-III-76
Canales de vacuno	"
Canales de ovino	30-III-76
Queso Cheddar	12-III-76
" Biam	"
" Gouda	"
" Emmental	"
" Gruyere	"
" Danablu	"
Yogur	12-IV-76
Chorizo	12-VII-78
Salchichón	"
Lomo embuchado	"

## PRODUCTOS AGRICOLAS

<u>Norma de calidad</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Cítricos	1-X-74
Peras de mesa	1-VI-74
Manzanas de mesa	"
Melocotones	1-V-74
Patatas de consumo	1-V-73
Plátanos	1-I-73
Alcachofas	1-X-74
Coliflores	"
Cebollas	1-V-74
Albaricoques	1-V-78
Judías	1-VI-78
Lentejas	"
Guisantes	"
Garbanzos	"
Habas	"

Las campañas de saneamiento contra la tuberculosis bovina en base a diagnóstico, sacrificio con indemnización, ayudas a la reposición del ganado sacrificado, etc.

## Normativa legal:

Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1978 (B.O.E. de 15-12-1978). Normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero.

La prevención de la fiebre aftosa se realiza mediante el desarrollo de programas de inmunización obligatorios, facilitando la Administración la vacuna gratias para los bovinos y con un 50% de bonificación para los porcinos reproductores.

## Normativa legal:

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de abril de 1976 (B.O.E. del 27-4).

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 23 de marzo de 1977 (B.O.E. del 1-4).

El Ministerio de Agricultura, a través de sus organismos competentes centrales y periféricos y con el apoyo de sus laboratorios de sanidad animal, lucha contra las enfermedades infecciosas y parasitarias del ganado con el objeto de proteger la riqueza pecuaria, reducir los costos de producción de alimentos para el hombre, mejorar la calidad de los mismos y proteger la salud del hombre.

La Ley de Epizootias de 23 de diciembre de 1952 y el Reglamento de Epizootias de 4 de diciembre de 1955, establecen las normas generales y específicas para luchar contra cualquier tipo de enfermedad que exista o pueda presentarse. (En estos momentos la citada Ley y Reglamento se están actualizando).

Con carácter permanente se desarrollan campañas de lucha para erradicar o controlar las enfermedades que más daños causan a la economía ganadera. En este sentido son de destacar:

- Las campañas de saneamiento contra la brucelosis del ganado bovino, ovino y caprino, que incluye los diagnósticos, vacunaciones de ganado joven, sacrificio con indemnización, etc.

Normativa legal:

Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1978 (B.O.E. de 15-12-1978). Normas para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero.

- El plan de lucha contra las enfermedades parasitarias tiene destacado interés, ya que estos procesos dan lugar a enormes pérdidas, especialmente en las ganaderías que someten su ganado a explotación extensiva (pastoreo).
- El programa de desparasitación interna lleva consigo el diagnóstico, tratamiento y control. Los ganaderos reciben gratuitamente los productos medicamentosos.

Normativa legal:

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 21 de marzo de 1977 (B.O.E. del 2-4-1977).

- La lucha contra la mastitis bovina, enfermedad con gran incidencia en las explotaciones lecheras, se basa en el diagnóstico, tratamiento de las vacas positivas en período seco con antibióticos suministrados gratuitamente a los ganaderos e higienización del ordeño mediante el suministro gratuito de productos desinfectantes.
- La lucha contra la agalaxia ovina y caprina (distribución de vacuna gratuita).

Normativa legal:

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 14 de julio de 1977 (B.O.E. del 5-9-77).

- La lucha contra la anemia equina (diagnóstico y sacrificio con indemnización).

Normativa legal:

Orden Ministerial de Agricultura de 27 de enero de 1977 (B.O.E. 2-2-77).

Capítulo aparte merecen los programas de lucha contra las enfermedades exóticas, entre las que destaca en estos momentos, por los esfuerzos económicos y técnicos desarrollados, la peste porcina africana, enfermedad que si ciertamente no ha podido ser erradicada, su control ha permitido el desarrollo de una pujante explotación porcina a nivel nacional.

Normativa legal:

Real Decreto 791/1979 de 20-2-1979 (B.O.E. de 20-4-1979).

Además de los programas de lucha contra las enfermedades citadas, el Ministerio de Agricultura, a través de sus servicios, controla e inspecciona la fabricación y utilización de los medicamentos y productos para ganadería, con el objeto de proteger directamente la salud del hombre al evitar que en los productos alimenticios de origen animal existan residuos medicamentosos perjudiciales, así como aspectos sanitarios de la alimentación animal y del sacrificio de los animales.

Normativa legal:

Reglamento de 4 de mayo de 1934 (B.O.E. 19-5-34)

Decreto 851/1975 de 20 de marzo (B.O.E. 23-4-75)

Orden de 23 de junio de 1976 (B.O.E. 6-9-76)

Orden de 31 de octubre de 1977 (B.O.E. 30-11-77)

Orden de 10 de marzo de 1979 (B.O.E. 26-4-79)

Real Decreto 3263/1976 de 26 de noviembre de 1976 (B.O.E. del 4-2-77)

**INFORME SOBRE MEDIDAS TOMADAS PARA REDUCIR LA ADULTERACION  
Y LA CONTAMINACION DE LOS ALIMENTOS**

Las medidas que el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ha tomado para reducir y evitar la adulteración y contaminación de los alimentos, así como mejorar, no sólo su calidad sino el aspecto higiénico-sanitario de los mismos, se refieren a todas y cada una de las fases de: producción, manipulación, almacenamiento, distribución y venta. Dichas medidas están plasmadas en nuestro Código Alimentario Español, que ha sido elaborado siguiendo las directrices recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Comisión de Industrias Agrícolas y Alimentarias (CIAA), de las cuales España es miembro de pleno derecho. Esta tarea se inició el 29 de marzo de 1960 y el Código Alimentario Español fue aprobado por Decreto el 21 de septiembre de 1967.

Para que nuestro Código Alimentario Español que, como reza en su Artículo 1, es "un cuerpo orgánico de normas básicas y sistematizadas, relativas a los alimentos, condimentos, estimulantes y bebidas, sus primeras materias ... etc.", pudiera desarrollarse en una forma armónica, se creó, por Decreto de 1664/1966 de 16 de junio, una Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria (CIOA), la cual deberá informar preceptivamente en todas las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias previstas en dicho Código.

La mencionada Comisión Interministerial es asistida por un órgano ejecutivo denominado Comisión Delegada, que convoca a grupos de expertos en materias alimentarias para desarrollar los trabajos, así como a las organizaciones de usuarios y consumidores que pudieran verse afectadas.

El desarrollo del Código es una tarea permanente de puesta al día y revisión a tenor de los avances tecnológicos y las necesidades del consumo. Así, la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, en su última sesión celebrada el 19 de los corrientes se fijó una agenda de trabajo para los próximos cuatro años.

Se adjunta fotocopia del acuerdo de dicha sesión, así como un resumen de todo el proceso de desarrollo de dicho cuerpo legal, hasta el día de la fecha.

Por el Excmo. Sr. Presidente se propone ordenar a la Comisión Delegada un proyecto de programa de actuación para los cuatro próximos años y un esquema de calendario para su cumplimiento, que incluya:

En cuanto a Reglamentaciones Técnico-Sanitarias:

- Iniciar las que faltan para completar el desarrollo del Código Alimentario Español.
- Revisión de todas aquellas que haya constancia de solicitud razonada al respecto.
- Actualización de las que por su antigüedad o desfase técnico así lo requieran.

En cuanto a normas de fabricación y calidad de alimentos y productos alimentarios:

- Completar las ya publicadas con las de todos los productos alimenticios transformados.
- Definir los productos alimenticios en estado natural.
- Definición de las normas de pureza de aditivos.
- Regulación del procedimiento de revisión periódica de las listas positivas de aditivos.
- Elaborar los Códigos de prácticas higiénico-sanitarias para todas las actividades relacionadas con la alimentación.

En relación con las normas analíticas:

Redacción de las referentes a:

- Alimentos en estado natural
- Alimentos transformados
- Aditivos
- Utiles alimentarios

que deberán incluir métodos de comprobación de:

- Calidad nutricional de los alimentos
- Composición cuali-cuantitativa de los alimentos
- Cualidades reológicas
- Niveles máximos de contaminación: biológica  
química y  
radiactiva

El programa puntualizará los organismos y corporaciones que legalmente deberán responsabilizarse de los trabajos y área de actividad, teniendo siempre en cuenta que por las dimensiones del proyecto deberán utilizarse todos los conocimientos y recursos disponibles.

Este Acuerdo se aceptó en su totalidad.

8) Medidas tomadas para la divulgación de principios sobre nutrición. En España existen, dentro de las actividades de educación sanitaria, las realizadas en educación nutricional por un Programa EDALNU (Educación en Alimentación y Nutrición), creado en 1962. El objetivo de este Programa es mejorar los hábitos de

la población española en el terreno del consumo de alimentos y, muy especialmente, en la población infantil. Para conseguirlo, se ha realizado una labor de Capacitación a los Maestros en Cursos de Iniciados y Diplomados EDALNU, que nos permite tener en este momento más de 40.000 educadores formados en este aspecto y unos 15.000 agentes comunitarios de Servicios de Extensión Agraria (Ministerio de Cultura) y Asociaciones Femeninas que trabajan en la zona rural y en los barrios de las ciudades.

Además, anualmente más de 65.000 personas reciben ciclos de charlas relativas a nutrición. Los comedores escolares han recibido orientación dietética con una publicación específica y se han distribuido unos 200.000 manuales sobre los alimentos, dirigidos a la edad preescolar y al primer ciclo de la general básica.

Mensajes por radio y difusión en prensa y "spots" para TVE nos ha permitido llevar a cabo acciones de mentalización a la población en general.

Finalmente, en este último año, el Programa ha distribuido, con carácter gratuito, más de un millón de publicaciones de educación nutricional dirigido a distintos niveles de población.

#### D. Derecho a la vivienda

- 1) Principales leyes, reglamentos administrativos y acuerdos colectivos destinados a promover el derecho a la vivienda, y decisiones de los tribunales pertinentes, si las hubiere.

El artículo 17 de la Constitución reconoce expresamente el derecho a la vivienda.

Se incluye adjunto como Legislación el proyecto de Ley de protección a la vivienda junto con su Preámbulo, en el que se responde a los principales puntos de este apartado.

#### ARTICULO 12: DERECHO A LA SALUD FISICA Y MENTAL

- A. Principales leyes, reglamentos administrativos, acuerdos colectivos y otros tipos de medidas destinados a promover y defender el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y decisiones de los tribunales pertinentes si las hubiere.

Se incluye a continuación lista de las principales disposiciones legales y administrativas dictadas en España sobre el asunto del epígrafe.

BASES LEGALES EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ASISTENCIA PSIQUIATRICA EN ESPAÑA

Las leyes que hacen referencia a la Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica en España son:

1. Ley de Bases de la Sanidad, de 25 de noviembre de 1944.
2. Ley de Régimen Local de 1955 y posterior de 1975.
3. La Ley de creación del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de 14 de abril de 1955.
4. El Decreto de 3 de julio de 1931 sobre Asistencia de Enfermos Psíquicos.
5. La Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 y posterior texto refundido.
6. El Decreto de 16 de noviembre de 1967 sobre Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.
7. El Decreto de 20 de septiembre de 1968 sobre Asistencia de la Seguridad Social a los Menores Subnormales, y sucesivos.
8. El Decreto de 23 de septiembre de 1965 (M<sup>o</sup> de Edc.) sobre Educación Especial de Niños y Jóvenes Subnormales.
9. Convenio Unico de 1961 de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes, Instrumento de ratificación de 3 de febrero de 1966.
10. La Ley de 8 de abril de 1967 de Estupefacientes.
11. Instrumento de adhesión de España al Convenio de Viena de 1971 sobre Substancias Psicotrópicas.
12. Real Decreto de 6 de Octubre de 1977 por el que se regulan las Substancias Psicotropas.
13. Real Decreto 2176/1978, de 25 de agosto, encomienda al Ministerio de Sanidad y S.S. la realización y gestión del Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.
1. La Ley de Bases de la Sanidad, de 25 de noviembre de 1944

En su título Preliminar, Base Unica, dice: Incumbe al Estado el ejercicio de la Función Pública de Sanidad, será ayudado en el ejercicio de su función por las corporaciones públicas organismos paraestatales, y del movimiento y por las entidades particulares, bajo la ordenación, inspección, vigilancia, disciplina y estímulo de los Organismos Sanitarios dependientes del Estado.

En su Base XV, se ocupa de la Higiene Mental:

"Compete al Ministerio de la Gobernación, por intermedio de la Dirección General de Sanidad la superior dirección técnica y la inspección psiquiátrica nacional, así como la coordinación de servicios entre las distintas instituciones oficiales que tengan a su cargo la asistencia a los enfermos psíquicos ..."

"Para la asistencia a los enfermos mentales se dispondrá de las siguientes clases de Frenocomios:

- a) Dispensarios de Higiene Mental para el tratamiento ambulatorio.
- b) Departamentos neuro-psiquiátricos dentro de los grandes hospitales y clínicas psiquiátricas universitarias, destinadas al tratamiento de los enfermos agudos en los que no esté indicado el tratamiento de ambulatorio.
- c) Frenocomios y hospitales psiquiátricos regionales o provinciales, indistintamente, destinados al internamiento de enfermos crónicos o agudos.
- d) Colonias agrícolas o industriales organizadas para utilizar como terapéutica la ocupación de los enfermos crónicos.
- e) Establecimientos para la hospitalización de débiles mentales, epilépticos, toxicómanos, post-encefalíticos y enfermos mentales aislables.
- f) Lucha contra la toxicomanía, particularmente contra el alcoholismo y la morfínomanía."

...

"La Dirección General de Sanidad cuidará de organizar la Asistencia Psiquiátrica familiar y extramunicipal de acuerdo con las Diputaciones Provinciales."

...

"El Ministerio de la Gobernación señalará las necesidades de asistencia psiquiátrica regional y provincial y coordinará los servicios interprovinciales a los fines de fundación de granjas agrícolas y otros establecimientos psiquiátricos regionales o comarcales a cuyo sostenimiento económico deben concurrir varias corporaciones provinciales, oyendo previamente a las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local ..."

...

"El ingreso y las altas de los enfermos se regularán por las normas que se señalen en los Reglamentos ..."

En su defecto rige el:

/...

Decreto de 3 de julio de 1931, sobre Asistencia de Enfermos Psíquicos, en su Título II, "De la admisión de Enfermos Psíquicos en los Establecimientos Psiquiátricos", establece: Art. 8. Todo enfermo psíquico podrá ingresar en un establecimiento oficial o privado en las siguientes condiciones: a) "por propia voluntad", b) "por indicación médica", c) "por orden gubernativa o judicial". En su título III, "De la Salida de los Enfermos Psíquicos de los Establecimientos Psiquiátricos", regula este Particular.

La Ley de Bases, continua en su Base XXIII, ocupándose de "Los Servicios Sanitarios de las Diputaciones Provinciales":

"asimismo ... sostener instituciones para la asistencia infantil, material y psiquiátrica, incluso con servicios de urgencia y dispensarios anejos ..." ... "En las provincias donde haya Facultad de Medicina y el Estado no tenga servicios hospitalarios propios para la enseñanza, se tendrá en cuenta lo determinado en el Decreto de 21 de enero de 1941 sobre Coordinación de Servicios Sanitarios y Asistenciales con la Enseñanza ..."

La competencia de las Diputaciones Provinciales tiene su fundamento legal en la Ley de Régimen Local de 1952.

El Reglamento de 30 de mayo de 1952 se ocupa de los servicios de las corporaciones locales.

Posteriormente la Ley de 11 de abril de 1955 crea el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

Nace con el "propósito de intensificar la obra sanitaria que le encomienda al Estado la Ley de Bases de 1944, con la mira de realizar más amplios fines ..."

...

"La prevención y la asistencia de tales padecimientos constituye primordial cometido del Estado" ... "El Estado por tanto, ha de prestar igual atención para salvaguardar la salud psíquica que la salud física, y si bien con anterioridad no asumió íntegramente la misión que esta lucha contra la enajenación mental le corresponde" ... "hoy una serie de motivos hacen de suma perentoriedad que recabe para sí todas las funciones preventivas y asistenciales" ... "Actualmente el Manicomio debe ser sustituido por el Hospital Psiquiátrico" ... "dotado de plenos recursos científicos" ... "Se impone unificar los servicios varios relacionados con la Psiquiatría, crear diversas instituciones especializadas" ... "y coordinar la acción terapéutica con la preventiva y una y otra con la docente" ... "Por ello el Gobierno, sin perjuicio de respetar las facultades de las corporaciones locales, que la Ley de 16 de diciembre de 1952 establece, así como la autonomía de las instituciones que al presente se consagran a la lucha contra las enfermedades mentales, considera ineludible que la Sanidad Nacional amplíe su intervención en esta lucha, para que asumiendo su dirección instaure una organización técnica superior, rectora, a la vez que unificadora ... que coordine ..."

/...

De este modo en su Título I. de la Creación, Personalidad y Fines del PANAP. En su Artículo Primero: "Bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación se crea el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, como Corporación de derecho público de carácter autónomo, que desarrollará las funciones que exige su carácter peculiar de inmediata relación con la Dirección General de Sanidad".

Se asignan al Patronato entre otras las siguientes funciones:

- a) "Organizar ..."
- b) "Realizar por sí mismo aquella parte ... que se le atribuya."
- c) "Inspeccionar todos los Centros ..."
- d) "Auxiliar con sus propios recursos ... a las corporaciones y organismos que lleven a cabo la asistencia psiquiátrica".
- e) "Promover la propaganda de la higiene mental ..."
- f) "Establecer adecuada conexión con los diversos organismos ..."
- g) "Preparar y seleccionar el personal ..."
- h) "Estudiar y proponer las reformas legislativas que demande el mejor cumplimiento de sus fines".

En el título que trata: De las Instituciones Psiquiátricas, en sus:

Artículo 13. La asistencia de los enfermos mentales se llevará a efecto en los Frenocomios a que se refiere la Base XV de la Ley de Sanidad Nacional.

Artículo 14. Cada ámbito psiquiátrico estará integrado:

1. Por el dispensario de Higiene Mental
2. Por clínicas neuropsiquiátricas
3. Por manicomios provinciales

Artículo 15. "... Por el Patronato se crean instituciones interprovinciales ..." que atenderán a la instalación de establecimientos para grupos especiales de enfermos: seniles, toxicómanos, servicios psiquiátricos infantiles, etc.

La Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966, se ocupa de las Prestaciones Sanitarias a que quedan acogidos sus beneficiarios.

En el Capítulo IV sobre Asistencia Sanitaria: ésta ... "tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud ..."

En su Sección 2°, sobre prestaciones médicas, establece:

1. La asistencia médica prestada por el régimen general a sus beneficiarios comprenderá, con el alcance determinado por esta ley, los servicios de medicina general, especialidades ..."

El Decreto de 16 de noviembre de 1967. Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social. Prestaciones y Ordenación de Servicios Médicos, en su Capítulo II, Sección 2°, dice el Artículo 28. Servicios Médicos. "La asistencia médica comprenderá las siguientes modalidades: Medicina de Urgencia. Las especialidades de: ... neuropsiquiatría ... En su Artículo 30. Modalidades de asistencia: "La asistencia médica podrá ser: asistencia domiciliaria, asistencia ambulatoria, asistencia en régimen de internamiento".

La Orden Ministerial de 21 de abril de 1967, trata de la Asistencia Social en el régimen general de la seguridad social, a enfermos mentales.

Dentro de la Seguridad Social se han desarrollado disposiciones específicas en materia de asistencia social a subnormales.

La legislación especial sobre subnormales se desarrolla a partir del régimen general de prestaciones de la Seguridad Social.

El Decreto de 20 de septiembre de 1968, trata de Asistencia de la seguridad social a los menores subnormales. Estableciendo:

Artículo 1 1) El Servicio Social de Asistencia a Subnormales.

2) Dicho Servicio Social tendrá el carácter de servicio común de la seguridad social.

Artículo 2 El Servicio Social de asistencia a los menores podrá ejercer su acción mediante:

- a) "Concesión de una aportación económica ..."
- b) "Establecimiento de Centros para llevar a cabo la educación, instrucción y recuperación ..."

La Orden de 22 de febrero de 1969, sobre subnormales, encomienda a los Centros de Orientación y Diagnóstico de la Dirección General de Sanidad (PANAP) el reconocimiento de los presuntos menores subnormales.

Posteriormente las prestaciones de la seguridad social a subnormales se amplían también a los adultos.

En el campo de la rehabilitación y recuperación del subnormal, el Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Ministerio de Educación) trata de Educación especial de niños y jóvenes subnormales, que se refiere tanto a programas y métodos como a Centros y Escuelas de Educación Especial. El Patronato Nacional de Educación Especial es el órgano encargado del asesoramiento del Ministerio de Educación.

La legislación específica sobre ESTUPEFACIENTES más reciente y actualmente en vigor consta de varias disposiciones como son

El Convenio Unico de 1961 de Naciones Unidas sobre Estupefacientes ratificado por España el 3 de febrero de 1966.

La Ley de 8 de abril de 1967, de Estupefacientes, fruto de la "preocupación fundamental sanitaria" ... "que viene produciendo la confrontación de los daños individuales y sociales a que puede conducir el abuso de las sustancias estupefacientes ... "La finalidad específica de la Ley es la actualización de la legislación española sobre estupefacientes adaptándola a lo establecido en el Convenio Unico de 1961 de las Naciones Unidas.

En su Capítulo VII, sobre Toxicómanos, establece en el Artº 25 que la Dirección General de Sanidad, a través del PANAP, se ocupará del tratamiento médico de los toxicómanos.

El instrumento de adhesión de España (2 de febrero de 1973) al Convenio de Viena de 1971, sobre Uso de Substancias Psicotrópicas, complementado por el Real Decreto de 6 de octubre de 1977, por el que se regulan las Substancias Psicotrópicas.

La organización actual de la asistencia psiquiátrica se caracteriza por la concurrencia de múltiples órganos de competencia diversa.

Con la extinción del PANAP en sus funciones y atribuciones en materia de asistencia psiquiátrica pasan a quedar integradas en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA) organismo autónomo.

La creación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en julio de 1977, sienta las bases para la unificación administrativa e institucional de la sanidad en España. La reforma sanitaria creará el nuevo marco legislativo e institucional de cuidados integrales de salud mental.

REFERENCIA DE LEGISLACION EN MATERIA DE "DROGAS"

1. CONVENIO PARA LA SUPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS NOCIVAS. Protocolo y Acta Final, firmados en Ginebra el 26 de junio de 1936.  
  
Ratificación de 8-V 1970, B.O.E. 29-IX-70
2. CONVENIO UNICO DE 30 DE MARZO DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES.  
Instrumento de ratificación de 3 de febrero de 1966.  
B.O.E. No. 96, de 22 de abril de 1966.
3. Ley de 8 de abril No. 17/67, ESTUPEFACIENTES. Normas reguladoras. B.O.E. 11 de abril de 1967 (No. 86).
4. CONVENIO DE VIENA de 1971, Instrumento de adhesión de España. B.O.E. 10-IX-1976 (ESTUPEFACIENTES. Uso de sustancias psicotrópicas).
5. ORDEN DE 14 DE AGOSTO DE 1965. Normas para la dispensación de medicamentos. B.O.E. 27 y 28 de septiembre de 1965 (Nos. 231 y 232).
6. ORDEN DE 11 de MAYO DE 1977. Nuevas formas sobre receta médica. B.O.E. 31 de septiembre de 1977.
7. REAL DECRETO 2829/1977 de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales psicotrópicos, así como la fiscalización e inspección de su fabricación, distribución, prescripción y dispensación.  
B.O.E. No. 274, de 16 de noviembre de 1977.
8. REAL DECRETO 3032/1978 de 15 de diciembre sobre reestructuración de la Comisión Interministerial para el Estudio de los Problemas Derivados del Consumo de Drogas.  
B.O.E. de 25 de diciembre de 1978, No. 307.
9. DECRETO DE 3 DE JULIO de 1931 sobre Asistencia de Enfermos Psíquicos.  
Gaceta de 7 de julio de 1931. Modificado por el Decreto 27-5-1932 y la Orden de 30 de diciembre de 1932.
10. Ley de Bases de la Sanidad de 25 de noviembre de 1944.  
Boletín de 26 de noviembre de 1944.
11. LEY DE 14 DE ABRIL DE 1955, creando el PATRONATO NACIONAL DE ASISTENCIA PSIQUIATRICA (Extinguido).
12. LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL. Ley 16/1970 de 4 de agosto, modificada por la Ley 43/1974 de 28 de noviembre.
13. CODIGO PENAL. Texto refundido conforme a la Ley 44/1971 de 15 de noviembre. Modificación conforme a la Ley 39/74 de 28 de noviembre.  
  
Arts. 340, 341, 342, 343, 344, etc.

## ALCOHOL Y ALCOHOLISMO

### Alcohol y Tráfico

Decreto 1890/1973, modificando el Código de la Circulación, de 26 de julio.  
B.O.E. 6 de agosto de 1973. No. 187.

#### EN TRAMITE DE APROBACION

Creación en las Delegaciones Territoriales de Salud de una Sección de Psiquiatría Preventiva dedicada a funciones de prevención primaria.

#### B. Información sobre:

- 1) Medidas tomadas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil.

La acción preventiva frente a la madre y al niño ha de ser constante, continua y no reservada a un momento más o menos programada. Ahora bien, existen unos momentos de la vida del niño en las que ciertas medidas resultan más trascendentales.

1. En el curso del embarazo. Serán en este momento medidas esenciales:

- a) Evitar los contactos infecciosos de la embarazada.
- b) Evitar la acción dyatrogénica de medicamentos no suficientemente comprobados de carecer de acción teratógena.
- c) Equilibrar la alimentación de la embarazada.
- d) Vigilancia obstétrica periódica de la embarazada.
- e) Corregir la patología, como diabetes, hipertiroidismo, gestosis.
- f) Controlar las isinmunizaciones.
- g) Evitar tóxicos, como el tabaco, alcohol, etc.

2. En el período perinatal. La preocupación de este período gira en torno de la anoxia e hipoxia y su prevención.

Pero se ha de tener en cuenta también, la participación en el daño cerebral pueden tener otras circunstancias como la hipoglucemia prolongada, la hiperbilirrubinemia intensa y ciertas drogas como la vitamina K, sulfamidas, etc., que pueden favorecer el paso de la bilirrubina indirecta a los núcleos grises de la base del cerebro.

Se vigilará en este período:

- a) La gestosis prepartum.
- b) Las anemias agudas.

- c) Las distocias.
- d) La adecuada conducción de la reanimación del recién nacido.
- e) La vigilancia adecuada de los días inmediatos al parto.
- f) La lucha contra los contagios infecciosos en el recién nacido.
- g) El despistage de malformaciones congénitas.
- h) La detección de errores innatos del metabolismo, que permite sentar las bases adecuadas de alimentación para impedir el daño cerebral.
- i) Detección del bocio congénito en zonas endémicas.
- j) Entrega del documento de Salud Infantil y su cumplimentación.
- k) Instauración de la lactancia materna.

3. En la edad de la lactancia

- a) Vigilancia del desarrollo somático
- b) Alimentación adecuada, como prevención de dispepsias y distrofias
- c) Fomento y duración de la lactancia materna
- d) Vigilancia del desarrollo psíquico y motor
- e) Profilaxis antifecciosa, mediante iniciación del calendario vacunal.
- f) Profilaxis antirraquítica.
- g) Adecuados contactos afectivos madre-hijo
- h) Detección de posibles anomalías congénitas y metabolopatías no detectadas en el período prenatal.
- i) Cuidado y prevención de la dermatitis por contacto.

B. Información sobre:

- 2) Medidas tomadas para asegurar el sano desarrollo de los niños.

4. Preescolar

- a) Vigilancia del crecimiento y desarrollo
- b) Vigilancia de alteraciones de la nutrición
- c) Vigilancia del desarrollo psíquico, motor, sensorial, afectivo y de su entorno familiar y social.

- d) Aplicación del calendario vacunal.
- e) Prevención de accidentes infantiles.
- f) Cumplimentación del Reglamento Sanitario de Guarderías Infantiles.
- f) Detección de anomalías buco-dentales.

5. Escolar y Adolescencia

- a) Control del crecimiento y desarrollo
- b) Control higiénico y nutricional
- c) Control del desarrollo sensorial psíquico y afectivo
- d) Aplicación del calendario vacunal
- e) Educación sanitaria, nutricional, sexual y preparación a la vida familiar.
- f) Despistage de inadaptados escolares.
- g) Readaptación del niño minusválido.

B. Información sobre:

- 3) Medidas tomadas para proteger y mejorar todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, para evitar la contaminación del aire, la tierra y el agua, para contrarrestar los efectos perjudiciales del desarrollo urbano y de la industrialización, etc.

Se incluye a continuación lista de las principales disposiciones legales y administrativas dictadas en España sobre el asunto del epígrafe.

MEDIDAS TOMADAS PARA PROTEGER Y MEJORAR TODOS LOS ASPECTOS  
DE LA HIGIENE DEL TRABAJO

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo (1963)
- Instituto Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo (1978) (Ministerio del Trabajo).
- Servicio Social de Medicina Preventiva (1978) (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Incluye los Organismos de Salud Laboral.
- Servicios de Medicina de Empresa en todos los centros de trabajo con más de cien trabajadores.

### Antecedentes

Los medios aplicados en la protección del medio ambiente han sido establecidos, en base a un conjunto de actuaciones concretas inherentes a los aspectos higiénicos-sanitarios de las actividades siguientes:

- Prevención y control de la contaminación atmosférica
- Abastecimiento de agua
- Disposición de aguas residuales
- Disposición de residuos sólidos
- Prevención y control de la contaminación del suelo
- Lucha contra los vectores zoológicos
- Prevención y control de las radiaciones ionizantes, electromagnéticas y corpusculares
- Prevención y control de los climas sonoros
- Salubridad de la vivienda y su medio pluridomésticos
- Ordenación territorial
- Ordenación de lugares públicos y de recreo
- Prevención y corrección de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

#### 1. Prevención y control de la contaminación atmosférica

En la prevención y control de la contaminación atmosférica se dispone de un conjunto de normas de carácter legal y administrativo, de cuya aplicación y desarrollo destacamos por su importancia la implantación de una red nacional de vigilancia y prevención de la contaminación atmosférica, que se atiene en sus características a los criterios elegidos por la Red Mundial de Vigilancia, posibilitando su actuación dentro de un programa subregional, regional o mundial en el marco del SIMUVINA.

La información recogida por la Red Nacional de Vigilancia nos ha permitido evaluar el estado de contaminación de las áreas medidas y una clasificación de las mismas, de acuerdo con los niveles establecidos, basados en criterios toxicológicos. Clasificación que en los supuestos de situación de emergencia y declaración de zona de atmósfera contaminada lleva aparejado la puesta en marcha de una serie de actuaciones encaminadas a restablecer las condiciones admisibles en el ambiente atmosférico. En tal sentido señalamos las siguientes actuaciones:

Declaración de zona de atmósfera contaminada una parte del núcleo urbano de la ciudad de Madrid

**Declaración de zona de atmósfera contaminada de una porción del área del Gran Bilbao**

En la actualidad se tramita la declaración de zona de atmósfera contaminada las ciudades de Huelva, Cartagena (Murcia y Aviles (Oviedo).

Entre las actuaciones sobre focos emisores concretos al objeto de mejorar las condiciones de su entorno de influencia cabe señalar las llevadas a cabo en las siguientes provincias: Barcelona, La Coruña, Ciudad Real, Huelva, Lugo, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Tarragona, Vizcaya y Valencia.

Normativa en vigor sobre la materia.

Ley de 22 de diciembre de 1972 No. 38/72 de protección del ambiente atmosférico.

Decreto 833/1978 de 6 de febrero por el que se desarrolla la Ley 38/72 de 22 de diciembre.

Orden de 10 de agosto de 1976 por la que se establecen las normas técnicas de análisis y valoración de la contaminación de naturaleza química.

Los factores sobre los que se ha de actuar en la prevención y control del ambiente atmosférico son varios, en función de las características; de los focos emisores, de las condiciones microclimáticas del entorno, del estado de contaminación del lugar, poblaciones próximas, etc., buscando en cada caso optimización de los resultados estableciendo las medidas correctoras precisas y asegurando su cumplimiento futuro.

La estructura de organización administrativa responde a las siguientes características:

- Centro Nacional de Vigilancia y Protección de la Contaminación Atmosférica encardinado en la Subdirección General de Sanidad Ambiental.
- Centros de análisis, medida y control de la contaminación atmosférica integrados en la Red Nacional de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica.

El agua como alimento

Al tener el agua una función fundamental en la transmisión de muchas enfermedades se debe tener presente que el agua de bebida debe cumplir las especificaciones impuestas por el Código Alimentario Español, conseguir la uniformidad de los métodos analíticos y realizar la presencia de la Autoridad Sanitaria en todas aquellas actuaciones tendientes a la ordenación de este recurso natural constituyen medidas indispensables para lograr la correcta gestión sanitaria del agua destinada al consumo humano.

Esta Subdirección General de Sanidad Ambiental a través de las delegaciones territoriales de este Ministerio lleva un control de cloración de los abastecimientos a los diferentes municipios de la geografía española en virtud del Real Decreto 928/1979 de 16 de marzo sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano.

#### Aguas superficiales

El hecho de concurrir en las aguas superficiales la doble circunstancia de constituir la principal fuente de abastecimiento hídrico y el medio receptor de la mayoría de los vertidos de aguas usadas, constituye un problema cuyas connotaciones higiénico-sanitarias son de primera magnitud; por lo que esta Subdirección puso en marcha el plan piloto del "Sistema Sorbe-henares" para control sanitario de los cursos fluviales. En este año en curso se extendió este Control a diez provincias; incorporándose anualmente al citado control otras diez, hasta cubrir así toda la geografía española.

Además, esta Subdirección está inscrita en el Proyecto GEMS WATER (Global Environmental Monitoring System) donde controla la calidad sanitaria fluvial en diferentes puntos de cursos de agua superficial y subterránea.

#### Aguas marítimas

El gran desarrollo turístico de nuestras costas y el incremento de uso de nuestras playas incitó a la Subdirección General de Sanidad Ambiental a un control sanitario de dichas playas como medida preventiva para sus usuarios.

Para ello puso en marcha los planes piloto de Tarragona y Málaga, elaborados en base al Proyecto MED-VII, para posteriormente controlar sanitariamente las principales playas siendo en la actualidad 392 las que están sometidas a este control.

#### Aguas residuales

Las delegaciones territoriales de este Ministerio llevan un control sanitario de las aguas residuales de las ciudades españolas por medio de análisis bacteriológicos periódicos.

#### Legislación

La legislación sobre temas medio-ambientales, exceptuando la atmosférica, es en general anticuada y no resuelve plenamente los problemas surgidos por el desarrollo industrial y demográfico.

En la actualidad se está elaborando por parte del Gobierno una ley general del medio ambiente que será presentada a las Cortes en el mes de diciembre de 1979.

En esta nueva legislación se recogerán todas las medidas para proteger y mejorar nuestro medio ambiente.

B. Información sobre:

- 4) Programas generales y medidas concretas, inclusive programas de vacunación, para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, así como los accidentes en las zonas urbanas y rurales.

Véase informe adjunto.

Hasta la publicación del Real Decreto 1558/1977 de 4 de julio por el que se reestructuran determinados órganos de la administración del Estado, las luchas y campañas, objeto de este proyecto, estuvieron a cargo de la Dirección General de Sanidad cumpliendo así lo dispuesto en la Base IV (Lucha contra las enfermedades infecciosas) de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944.

Indudablemente son los resultados obtenidos en los últimos años en la lucha contra las enfermedades transmisibles, sobre todo aquellas que se refieren de modo concreto a la difteria, tétanos, tos ferina y poliomielitis.

También se ha demostrado la relación existente entre la rubeola y la aparición de embriopatías cuando aquélla es padecida por mujeres gestantes en las primeras semanas del embarazo. La práctica de la vacunación contra estas entidades nosológicas ha logrado disminuir su incidencia sobre la población.

En cuanto al sarampión se refiere, por su carácter anergicante, facilita la adquisición de nuevas enfermedades, presenta algunos casos mortales, por sí o por las complicaciones a que dé lugar y deja secuelas a veces irreversibles. La hepatitis puede afectar a la población en todas las edades con casos que presentan caracteres que revisten gravedad y es, por lo general de curso lento, dejando un período de invalidez casi siempre prolongado con las consiguientes repercusiones socioeconómicas.

Estos antecedentes motivan y justifican suficientemente el proyecto que esta Subdirección General de Medicina Preventiva presenta para continuar, en 1978, las campañas de vacunación (antipoliomielítica, antidiftérica, antitosferinosa y antitetánica), ya establecidas, extender las prácticas inmunitarias al sarampión y organizar la lucha contra la hepatitis.

Con la creación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por el Real Decreto antes aludido, al implicar los diferentes sistemas sanitarios, supone la posibilidad de ampliar las campañas contra las enfermedades epidémicas y, en consonancia, mejorar e incrementar las que hasta aquí venían ofreciéndose, logrando los objetivos finales del proyecto: a corto plazo reducir, en lo posible las actuales tasas de morbilidad y mortalidad por estas enfermedades llegando, en el futuro a la erradicación total, en nuestro país, de alguna de ellas.

Las actividades a desarrollar dimanarán de las directrices señaladas en el Calendario Nacional de Vacunación. En la lucha contra la difteria, tétanos, tos ferina y poliomielitis se vacunará a toda la población infantil comprendida entre los tres meses y catorce años según las pautas que el calendario indica. Contra el

sarampión se inmunizará a la población incluida entre los nueve meses y cinco años de edad, siempre y cuando los vacunados no hayan padecido la enfermedad. La vacuna contra la rubeola sólo se aplicará a la fracción femenina de la población que alcance, en el período que nos ocupa, la edad de once años con posibilidades de extensión a las inmediatas en más y menos. En la lucha contra la hepatitis y para evitar la propagación del virus productor por vía parenteral se preconiza el empleo, en lo posible, de la jeringuilla desechable, de un solo uso.

Para informar de esta acción sanitaria se procederá a la difusión del Calendario Nacional de Vacunación, donándose especialmente en Consultorios Infantiles, Centros Maternales y Registros Civiles en el momento de efectuar la inscripción del recién nacido.

La educación sanitaria de la población a través de los medios usuales de difusión y la muy especial del personal afecto a las instituciones antes citadas complementará la acción logrando al cabo de algún tiempo una campaña continuada de vacunaciones.

Si se quiere asumir la totalidad de las campañas de vacunación y hacerlas como hasta ahora de modo gratuito, para incidir sobre el costo de las mismas no se ha de autorizar por orden ministerial, la dispensación de vacunas a través de la seguridad social, ampliando, a cambio el número de centros de aplicación (dispensarios, residencias, hospitales, consultorios, etc.) y asegurando el suministro permanente de los mismos de las necesarias dosis inmunizantes.

Las necesidades materiales, en cuanto a lugares de aplicación (hospitales, residencias, dispensarios, consultorios; etc.) y personales (grupos médico-sanitarios) se refiere, con facilitadas por la creación del Ministerio y la unificación de servicios que lo mismo conlleva.

Anexo

LISTA DE MATERIALES DE REFERENCIA a/

1. Proyecto de ley de protección pública a la vivienda - preámbulo
2. Proyecto de ley de protección pública a la vivienda
3. Otras normas legales.

-----

---

a/ Estos materiales de referencia pueden consultarse en los archivos de la Secretaría en su idioma original, como se recibieron de España.